

Evolución y desafíos de los derechos de la infancia en México: una perspectiva garantista



Evolution and challenges of children's rights in Mexico: a guarantee-based perspective

Recibido: 31 de julio de 2025

Aceptado: 10 de diciembre de 2025

Haydeé García Molina^a

^aORCID: <https://orcid.org/0009-0008-9642-6407>

Universidad Westhill, México

Maestra en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, Directora de la Facultad de Derecho en la Universidad Westhill, México.

Cómo citar

García Molina, H. . Evolución y desafíos de los derechos de la infancia en México: una perspectiva garantista. *Nomos: Procesalismo Estratégico*, 3(5). <https://doi.org/10.29105/nomos.v3i5.47>

RESUMEN

El reconocimiento de los derechos de la infancia en México y a nivel internacional ha evolucionado desde considerar a niñas, niños y adolescentes como objetos de derechos a sujetos de derechos. A nivel global, antecedentes clave incluyen la fundación de Save the Children en 1919, la Declaración de Ginebra (1924), la creación de UNICEF (1946), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), que establecen principios como la no discriminación, el desarrollo integral y la prohibición de explotación laboral. Otros instrumentos internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los Protocolos Facultativos de 2000 y 2011, refuerzan estas garantías.

En México, la ratificación de la Convención en 1990, las reformas constitucionales de 2011 y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2014) consolidan un marco jurídico que prioriza el interés superior de la niñez. Sin embargo, la teoría garantista de Luigi Ferrajoli señala que, pese a la validez de estas normas, su eficacia es limitada. Reportes de Save the Children y la Red por los Derechos de la Infancia (2023) destacan la violencia extrema contra menores de edad, con miles de homicidios y feminicidios, además de la participación de niñas, niños y adolescentes en delincuencia organizada. El Comité de los Derechos del Niño critica la falta de coordinación, recursos y armonización legislativa, evidenciando la ineficacia de las normas para garantizar derechos fundamentales de la infancia en nuestro país.

PALABRAS CLAVE: Infancia, derechos de niñas, niños y adolescentes, derechos fundamentales, garantismo, eficacia.

ABSTRACT

The recognition of children's rights in Mexico and internationally has evolved from viewing girls, boys, and adolescents as objects of rights to subjects of rights. Globally, key milestones include the founding of Save the Children in 1919, the Geneva Declaration (1924), the establishment of UNICEF (1946), the Universal Declaration of Human Rights (1948), and the Convention on the Rights of the Child (1989), which set principles such as non-discrimination, comprehensive development, and the prohibition of labor exploitation.

Other international instruments, like the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights and the Optional Protocols of 2000 and 2011, reinforce these guarantees

In Mexico, the ratification of the Convention in 1990, constitutional reforms in 2011, and the General Law on the Rights of Girls, Boys, and Adolescents (2014) establish a legal framework prioritizing the best interests of children. However, Luigi Ferrajoli's garantist theory notes that, despite the validity of these norms, their effectiveness is limited. Reports from Save the Children and the Network for Children's Rights in Mexico (2023) highlight extreme violence against minors, with thousands of homicides and femicides, as well as the involvement of children and adolescents in organized crime. The Committee on the Rights of the Child criticizes the lack of coordination, resources, and legislative harmonization, underscoring the ineffectiveness of norms in guaranteeing the fundamental rights of children in our country

KEYWORDS: Childhood, rights of girls, boys, and adolescents, fundamental rights, garantism, effectivenes.

INTRODUCCIÓN

En México, las violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes representan un desafío persistente que requiere de análisis profundo desde la norma jurídica nacional e internacional, así como como el estudio teórico que permite sustentar su protección. Este artículo aborda dicha problemática a partir de un estudio de los antecedentes jurídicos internacionales y nacionales que han configurado el sistema de protección de derechos de la infancia. Instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establecen un marco normativo que reconoce a este grupo vulnerable como sujetos de derechos, priorizando principios como el interés superior. Sin embargo, la implementación de estas normas revela tensiones entre el reconocimiento formal y las vulneraciones sistemáticas en contextos de violencia, pobreza y exclusión.

Desde la perspectiva teórica, se estudiará la teoría garantista y la teoría de los derechos fundamentales de Luigi Ferrajoli, las cuales ofrecen herramientas para analizar la vulneración a estos derechos hoy en día. El garantismo de Ferrajoli subraya la necesidad de que los derechos fundamentales se traduzcan en garantías efectivas mediante normas sustantivas y procedimentales que limiten el poder y aseguren su cumplimiento.

En el caso de la infancia, esto implica no solo reconocer derechos, sino garantizar su exigibilidad frente a violaciones, además, permite identificar las brechas entre el marco normativo y su aplicación práctica, proponiendo algunas acciones que podrían responder a las necesidades específicas de niñas, niños y adolescentes.

ANTECEDENTES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA.

El reconocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes ha pasado por un largo camino a través de los tiempos, en donde la infancia transitó de ser objeto de derechos a sujeto de derechos. Un antecedente importante sobre este reconocimiento surgió con *Save the Children* (Save the Children México [STCM], 2025), la cual fue fundada en Londres por las hermanas Eglantyne Jebb y Dorothy Buxton para ayudar a las niñas y niños que fueron afectados y sufrieron hambruna como consecuencia de la Primera Guerra Mundial.

Poco tiempo después, la Cruz Roja colaboró con esta fundación a través de donativos y con el tiempo también se creó la Unión Internacional de Seguridad de los Infantes (UISE), como foro internacional con reconocimiento por otros países en el mundo.

Posteriormente se emitió la *Declaración de Ginebra*, la cual buscaba la reivindicación y reconocimiento universal de los derechos de la niñez, contemplando derechos como la no discriminación, el sano desarrollo, la salud, la alimentación o la educación y plantea la necesidad de cuidados para niñas y niños que carecen de cuidado parental o familiar y requieren de albergues para subsistir, así como la importancia de erradicar la explotación laboral.

Otro antecedente, es la *Carta de las Naciones Unidas* firmada el 26 de junio de 1945 (Naciones Unidas, 1945), que si bien no está dirigida a niñas, niños y adolescentes, si reconoce la protección de derechos fundamentales de los todos los seres humanos.

En el año de 1946, las Naciones Unidas crearon el *United Nations Children's Fund, UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia)*, para prestar ayuda a niñas y niños afectados por la hambruna y la enfermedad en Europa, como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial.

Por sus trabajos en aras de proteger a la infancia, en 1953 UNICEF obtuvo el carácter de organismo permanente de la Asamblea General de las Naciones Unidas, para la promoción, respeto y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes e influir en las decisiones de otros países para favorecer a la infancia (UNICEF, s. f.).

En 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos (United Nations, s. f.-b) reconoce en su artículo 45 el derecho de la infancia a tener cuidados, asistencia y protección especiales.

Posteriormente, el 20 de noviembre de 1989, se aprobó la *Declaración sobre los Derechos del Niño*, un parteaguas para la protección de derechos de la infancia, reconociendo a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, los cuales deben gozar de un desarrollo pleno tanto físico, como mental y social.

También podemos enunciar diversos instrumentos normativos internacionales como:

- El *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*: Obliga a los Estados a adoptar medidas especiales de protección y asistencia a la infancia y la adolescencia, la no explotación económica o social y propiciar su sano desarrollo.
- La *Convención 138* en de 1973 emitida por la Organización Mundial del Trabajo, fija como edad mínima para desempeñar trabajos peligrosos los 18 años de edad.
- La *Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado de 1974*, prohíbe el ataque y encarcelamiento contra niños y establece la inviolabilidad de sus derechos en conflictos armados.
- *Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores de 1985* incluyen el interés superior de la niñez, educación y tratamiento proporcional a menores de edad detenidos.
- La *Cumbre Mundial a favor de la Infancia y las Directrices para la Prevención de la Delincuencia Juvenil* de 1990 definen estrategias para la criminalidad y protección a jóvenes en situación de alto riesgo social.

- El *Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil* (Convenio C182 - Convenio Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (Núm. 182), s. f.) de 1999 que prohíbe y elimina el trabajo que perjudique la salud, seguridad física o la moral de niñas y niños.
- Los *Protocolos Facultativos de la Convención de los Derechos del Niño* 2000 y 2011, para que los Estados tomen medidas para que los niños y niñas no participen en conflictos armados y contra abusos sexuales.
- La Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 8 al 10 de mayo de 2002, en donde se aprueba el programa *Un Mundo Apropriado para Niños* con objetivos específicos a diez años para trabajar por la infancia (Refworld, 2024).
- Las *Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños* del año 2010 que promueven la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño para la protección de niños privados de cuidado parental o en peligro de estarlo.

Estos son algunos antecedentes jurídicos sobre el reconocimiento internacional de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

En relación con nuestro país, los antecedentes están relacionados con la ya mencionada la *Declaración de Ginebra*, derivada de la cual en el año 1924 se declaró el 30 de abril como Día del Niño en México (Celebración del Día del Niño y de la Niña En México | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México, s. f.).

Programas e instituciones como *Gota de Leche* de 1929, la *Asociación Nacional de Protección a la Infancia*, el *Instituto Nacional de Protección a la Infancia* de 1961, la *Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez* de 1968, el *Instituto Nacional de Protección a la Infancia* de 1961 y el *Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia* de 1977, crearon acciones para proteger a la niñez y suministrar servicios asistenciales complementarios, así como atender a niñas y niños sin padres, en abandono o con enfermedades y capacidades diferentes (Revista de la Administración Pública, 1987).

Respecto de la Convención sobre los Derechos del Niño, fue ratificada por México el 21 de septiembre de 1990 y es de carácter vinculatorio para México. La Convención ha dado pie a la creación de políticas públicas dirigidas a la niñez.

Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 10 de junio de 2011 implementaron, entre otras cosas, el control de convencionalidad como mecanismo jurídico que obliga al Estado Mexicano a garantizar que sus actos se ajusten a los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Además, se reformó al artículo 4º constitucional en el que se incorpora el interés superior de la niñez y el Artículo 73, fracción XXIX-P reformado el 12 de octubre de 2011 otorgan facultades al Congreso de la Unión para legislar en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Esto trae como consecuencia la promulgación de la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* publicada el 4 de diciembre de 2014 (Sistema de Protección de Niñas Niños y Adolescentes, s. f.) su *Reglamento* publicado el 2 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Es así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento, constituyen el punto de partida en relación con la protección y reconocimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes.

UNA MIRADA HACIA LOS DERECHOS DE LA INFANCIA A PARTIR DE LA TEORÍA GARANTISTA Y LA TEORÍA DE DERECHOS FUNDAMENTALES.

México se ha constituido como un Estado garantista de derechos fundamentales como producto de una evolución progresiva que se ha desarrollado desde el siglo XIX.

Luigi Ferrajoli (2001) establece que el Derecho es un sistema artificial de garantías constitucionales bajo un orden que tutela derechos fundamentales, lo cual permite un cambio estructural en la aplicación del derecho que derivó de la crisis de legalidad del Estado y que se resuelve a su vez con este sistema garantista.

El autor en comento establece cuatro clases de derechos:

1. Los derechos humanos – primarios de las personas, que conciernen indistintamente a todos los seres humanos, por ejemplo: el derecho a la vida, integridad, libertad

personal, de conciencia, manifestación de pensamiento, educación, garantías procesales penales.

2. Derechos públicos – primarios reconocidos a los ciudadanos: residencia, libre tránsito, trabajo, subsistencia, entre otros.
3. Derechos civiles – secundarios: adscritos a todos los seres humanos capaces de obrar, libertad contractual, libertad de elegir, de cambiar de trabajo, libertad de empresa, accionar un juicio y aquellos potestativos que se manifiestan en la autonomía privada y de mercado.
4. Derechos políticos – secundarios: para los ciudadanos con capacidad de obrar como el derecho al voto, sufragio pasivo, acceder a cargos públicos y derechos potestativos de autonomía política y sobre los que se fundan la representación política y la democracia política.

Históricamente se ha segregado la categoría de niña, niño o adolescente, pasando de una etapa de menores abandonados o delincuentes tratados por igual, objetos del derecho que no tienen capacidad para poder expresar y ejercer su identidad, siempre supeditados a las decisiones de las instituciones de control: familia, sociedad (en donde encontramos a la escuela) y Estado, a un reconocimiento de la niña, niño o adolescente como sujeto de derechos fundamentales – primarios – humanos.

Estas clasificaciones se pueden encontrar en los sistemas jurídicos concretos y sistemas constitucionales modernos, por lo que, en resumen, los derechos fundamentales, son aquellos que se atribuyen de manera universal a clases o categorías de sujetos determinados por: la identidad de la persona, su ciudadanía o la capacidad de obrar.

Existen a su vez cuatro tesis sobre los derechos fundamentales de acuerdo con la teoría de Luigi Ferrajoli, en la primera existe una diferencia estructural entre derechos fundamentales y derechos patrimoniales en donde los fundamentales son para clases enteras de sujetos y los segundos a cada uno los titulares de esos derechos y excluyen a los demás.

La segunda tesis establece que los derechos fundamentales, al corresponder a intereses y expectativas de todos, forman el fundamento y parámetro de la igualdad jurídica, desde una dimensión sustancial de la democracia, fundada en los poderes de la mayoría, así como el conjunto de garantías aseguradas por el Estado de derecho que les da reconocimiento en

la Constitución y constituyen derechos de expectativas vitales como: la salud, educación o subsistencia.

Una tercera tesis señala que la naturaleza supranacional de los derechos fundamentales proporciona criterios de derechos de la ciudadanía que forman una subclase. Por lo que las constituciones de cada Estado confieren estos derechos gracias a su adhesión a las convenciones o tratados internacionales.

La cuarta tesis es relativa a las relaciones que existen entre los derechos y las garantías. Los derechos fundamentales tienen expectativas negativas o positivas a las que corresponden obligaciones o prohibiciones. Para esto, Ferrajoli las llama garantías primarias y las que se encargan de reparar o sancionar lesiones de derechos, violaciones a garantías primarias, entonces las llama garantías secundarias

Esto da origen a una situación en la que la falta de observancia de derechos positivamente estipulados pero que no cuentan con las garantías secundarias, traería como consecuencia la existencia de una indebida laguna en la legislación.

Los derechos fundamentales tienen un principio lógico y axiológico, es decir contiene valores y al ser positivado a nivel constitucional, entonces se generan vínculos y límites de la acción de los poderes públicos, por lo que los derechos fundamentales legitiman a estos poderes.

Los derechos fundamentales que a su vez son universales e inclusivos y forman la base de la igualdad jurídica, son indisponibles de manera activa pues no son alienables por el sujeto titular del derecho, indisponibles de manera pasiva porque no son expropiables o limitables por otros sujetos o el Estado, inalienables, inviolables, intransigibles y personalísimos.

Los derechos fundamentales son un límite tanto a los poderes públicos como a la autonomía de sus titulares, porque ni siquiera ellos pueden restringirlos o alienarlos y se encuentran conferidos en reglas generales de rango, usualmente constitucional con normas técticas que inmediatamente se disponen en las situaciones expresadas mediante las propias normas.

Este criterio lo podemos observar en las normas jurídicas de protección a los derechos de la infancia que se enunciaron con anterioridad, pues en ellas se limita el poder público de las autoridades, puesto que tienen la obligación de impulsar la cultura de respeto, promoción

y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes basada en los principios rectores de interés superior de la niñez, no discriminación, igualdad, supervivencia y desarrollo y participación, en donde se deben de tomar en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes.

Ahora bien, el garantismo entendido a partir de la teoría del derecho y la teoría crítica del derecho se entiende desde un modelo tradicional del positivismo jurídico el cual alude a la validez, vigencia y eficacia de la norma jurídica.

Derivado de esto, se puede observar que la teoría garantista busca realizar un análisis profundo del lenguaje normativo en el discurso de la dogmática jurídica y la teoría del derecho, entendido desde una visión de la filosofía político – jurídica, la cual permite la crítica de instituciones jurídico – positivas entre el derecho y la moral o la validez y la justicia.

Por otra parte, la principal función del sistema garantista consiste en dotar de eficacia y pleno cumplimiento a los derechos fundamentales. Luigi Ferrajoli en su obra Derecho y Razón. Teoría de Garantismo Penal, señala lo siguiente:

Los problemas suscitados por los derechos sociales son sobre todo de carácter económico y político: tanto porque estos derechos, a diferencia de otros, tienen un coste elevado, aunque seguramente no mayor que el de su tutela en las formas paternalistas y clientelares de prestación, como porque de hecho, a falta de adecuados mecanismos de garantía, su satisfacción ha quedado confiada en los sistemas de welfare a una onerosa y compleja mediación política y burocrática que por sus enormes espacios de discrecionalidad constituye la fuente principal de despilfarros, costes y, sobre todo ineficacia (Ferrajoli, 1995)

Respecto de los derechos de niñas, niños y adolescentes como grupo vulnerable, para poder resolver sus problemas en función del garantismo, se debe establecer una diferencia entre el *ser* y el *deber ser*.

En relación con el *ser*, consiste en la existencia de normas jurídicas e instituciones en materia de protección de sus derechos, como lo son: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño al amparo del artículo 133 de la Carta Magna, la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento, por citar las principales normas jurídicas y en relación con las instituciones,

podemos referirnos a aquellas que conforman el Sistema Nacional de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo que hace al *deber ser* del derecho, tenemos que la validez y la eficacia de las normas son dos categorías distintas, es decir, las normas jurídicas mexicanas son válidas en tanto que han pasado por un proceso legislativo establecido en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, se necesita una posición crítica frente a la ley, con el objetivo de observar su falta de eficacia en la práctica.

Realizar este análisis resulta necesario para poder superar la ley del más débil, que señala Ferrajoli (1999), en la que los derechos fundamentales se afirman siempre como leyes del más débil en alternativa a la ley del más fuerte que regía y regirá su ausencia, y transitar a la efectiva garantía de derechos fundamentales de la infancia en el Estado Mexicano. Es decir, representa al ciudadano, en este caso la niñez, que se enfrenta al Estado haciendo valer sus derechos fundamentales, recordando que la lucha por el reconocimiento de los derechos humanos ha sido larga, violenta y no termina de evolucionar.

Lo anterior es así, ya que como hemos podido comprobar, los derechos humanos son el fundamento de un sistema político – social que se basa en la protección y desarrollo armónico de niñas, niños y adolescentes, sin discriminación, de ahí su carácter de universales, siendo el límite entre la arbitrariedad y la finalidad que orienta al sistema político y la sana convivencia del hombre en sociedad.

Una vez que tenemos esto claro, debemos perseguir con especial esmero la defensa de los derechos humanos fundamentales de la niñez, quienes frente a la acción del Estado que tiene la obligación de ejercer a través de los poderes públicos, la satisfacción plena y prestación de sus derechos a través de políticas públicas dirigidas a su situación particular y en razón de los principios rectores de igualdad y no discriminación, desarrollo y supervivencia, participación e interés superior de la niñez, sobre la base de instituciones públicas efectivas que dejen atrás sistemas tutelares discriminatorios.

Los derechos al tener un peso e importancia sobre las reglas, tienen una imposición hacia las autoridades que los hace obligatorios para dirigir sus políticas públicas a los fines que permitan la protección de los derechos fundamentales de la infancia, por ello el interés superior de la niñez, en su carácter tridimensional: como derecho sustantivo, principio

jurídico y norma de procedimiento, es una limitación, obligación y prescripción imperativa para el actuar de las autoridades, lo cual conlleva a una garantía de un derecho fundamental con una expectativa positiva de hacer por parte del Estado para generar vínculos normativos idóneos que aseguren la efectividad de los derechos subjetivos de los menores de edad.

Finalmente, es importante destacar que en el garantismo se debe medir la eficacia que tienen los derechos humanos a través de los medios de control constitucional con que se cuentan que, de acuerdo con Ferrajoli, corresponden a lo que se conoce como garantías.

Es entonces que se pone en entredicho la eficacia de la norma jurídica en México frente a niñas, niños y adolescentes cuyos derechos están siendo vulnerados de manera continua.

CONTEXTO ACTUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MÉXICO.

En el año 2019 Save the Children reportó que al día morían cuatro niños y adolescentes a causa de la violencia, lo cual los coloca en una situación de mayor riesgo que en países con conflictos armados como Siria o Palestina y al menos 30 mil menores de edad cooperaban activamente en la delincuencia organizada (STCM, 2019).

En el año 2023 la Red por los Derechos de la Infancia en México, señaló que tan solo del 2018 al 2021, 5,819 niñas, niños y adolescentes murieron por violencia homicida, además, detectó una importante incidencia en los feminicidios de niñas y adolescentes durante los años del 2018 al 2022, en donde se reportaron 500 casos (REDIM, 2019).

En el año 2024 el Comité de los Derechos del Niño emitió observaciones a reportes del Estado mexicano en donde insta al Estado Mexicano a tomar medidas urgentes en áreas como: política y estrategia integral, no discriminación, derecho a la vida, supervivencia y desarrollo, abuso, negligencia, abuso sexual, explotación, tratos crueles e inhumanos, violencia en banda organizada, niñeces solicitantes de asilo, refugiadas y migrantes para que garantice los derechos de la niñez en función de la Convención sobre los Derechos del Niño y el Protocolo Facultativo sobre la participación de la niñez en conflictos armados y el Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, niñas y adolescentes, prostitución infantil y pornografía infantil en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Además de ello, establece de manera expresa que el Estado mexicano debe *implementar de manera efectiva* la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en sus tres niveles de gobierno mejorando la rendición de cuentas, principalmente para niñeces en situaciones vulnerables y armonizar disposiciones legales federales y estatales con la Convención y dicha Ley General, pues advierte que se ha dado un desmantelamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, así como una carencia de recursos tanto humanos como técnicos y financieros.

Uno de los puntos relacionados con la violencia que se mencionó en párrafos precedentes, es la manifestación hecha por el Comité respecto de su preocupación por los altos índices de homicidios y feminicidios de niños, niñas y adolescentes, violencia armada, narcotráfico y lucha contra la delincuencia organizada por los cuales mueren muchos menores de edad. Por tanto, insta al Estado para declarar la lucha contra homicidios y feminicidios de niñeces como una causa nacional, investigar, procesar y sancionar los casos de homicidios cometidos tanto por la sociedad civil como por agentes de la policía y dar máxima prioridad a las desapariciones forzadas de niñas, niños y adolescentes, asegurando su búsqueda inmediata y eliminar los plazos de espera de 72 horas.

En relación con la niñez migrante, es preocupación del Comité el hecho de que la Ley de Migración y la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes no se encuentran alineadas, asimismo las autoridades consulares, migratorias y de protección a la infancia carecen de coordinación, no existen datos sobre los solicitantes de asilo, refugio o migrantes y se sigue vulnerando el principio a la no detención, pues constantemente se detiene a la niñez. Cabe destacar que el principio de interés superior de la niñez tampoco ha sido aplicado debidamente en estos casos, en las decisiones que se toman en torno a ellos.

Si bien las recomendaciones al Estado Mexicano son diversas, únicamente se seleccionaron algunas de relevancia con la finalidad de exemplificar los casos que permiten determinar la falta de garantía a los derechos fundamentales de niñas niños y adolescentes.

CONCLUSIONES.

En conclusión, sabemos que existe una estrecha relación entre la norma y el hecho, pero para que la norma exista debe ser válida y encontrarse delimitada por un tiempo y espacio, sin embargo, el hecho de que exista y sea válida, cuyo *deber ser* consiste en su absoluta obediencia y aplicación, no implica su eficacia.

A diferencia de la validez, la eficacia constituye una condición de la validez, pues no se encuentra inmersa en el *deber ser*, sino que implica la verdadera y absoluta obediencia y aplicación de la norma jurídica, por lo que, podemos concluir que los instrumentos normativos supra – nacionales, constitucionales y demás normas que contienen derechos fundamentales de la infancia, para poder afirmar que son garantizados, es necesario comprobar que son eficaces a través de la rendición de cuentas, indicadores de cumplimiento de las instituciones que tienen a su cargo comprobar que los objetivos planteados para garantizar los derechos que protegen si se han cumplido.

En ese tenor de ideas, la eficacia se puede entender como el logro de propósitos que tienen los legisladores al emitir las normas, así como el hecho de que los resultados que se buscaban, si fueron cumplidos.

Como podemos observar, la infancia en México es un grupo vulnerable que a la fecha no cuenta con la protección, garantía y reconocimiento pleno de sus derechos, toda vez que si bien existen normas jurídicas para su protección, éstas no son armoniosas por tanto, no existe correspondencia entre la eficacia y la eficiencia en estas normas jurídicas, ya que su observancia no satisface la garantía de sus derechos fundamentales.

Por tanto, la ineficiencia implica anomalías en las normas, lo que, por consecuencia trae que sus resultados y efectos sean ineficientes, porque dicha norma no se está cumpliendo y por ende, se tienen como resultado acciones ilegales, es decir, transgresoras de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

PROPUESTAS

Es una tarea desafiante la protección de derechos de la infancia en México a partir de los hallazgos sobre la vulneración a sus derechos por factores tales como la violencia, crimen organizado, abuso sexual y discriminación, por citar algunos factores que propician estas violaciones a derechos fundamentales.

Por tanto, se considera que existen pasos significativos que el Estado Mexicano puede realizar para atender a las recomendaciones impuestas por el Comité de los Derechos del Niño, tales como:

1. El fortalecimiento de la armonización legislativa.
2. Mejorar la coordinación interinstitucional.
3. Incrementar el presupuesto destinado a la infancia y propiciar mejores recursos para que las autoridades estén en posibilidades de ejercer sus funciones.
4. Declarar la violencia contra la niñez como prioridad nacional a través de campañas que incluyan la participación de autoridades y sociedad civil.
5. Establecer mecanismos eficaces de rendición de cuentas.
6. Detectar focos de riesgo para niñez en contacto con el crimen organizado.

Es así como se proponen pasos para dar inicio a una serie de estrategias y políticas públicas que permitan cumplir con las obligaciones contraídas por nuestro país desde el año 1990 en el que ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño a la fecha, para restituir, proteger y garantizar los derechos de las niñeces en nuestro país.

Lo anterior es así, ya que desde la perspectiva del garantismo de Luigi Ferrajoli, la protección de los derechos de la infancia en México enfrenta el desafío de traducir normas válidas en normas eficaces, como se señala en la distinción entre el *ser* y el *deber ser* del derecho. Las propuestas de armonización legislativa y mejora de la coordinación interinstitucional buscan superar la ineeficacia normativa identificada por el Comité de los Derechos del Niño que critica la falta de alineación entre leyes como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de Migración.

El garantismo exige que los derechos fundamentales, como el interés superior de la niñez, se materialicen mediante vínculos normativos que limiten la discrecionalidad del

Estado y garanticen su cumplimiento. Estas acciones representan un esfuerzo por fortalecer las garantías constitucionales, asegurando que las leyes no solo existan, sino que produzcan resultados concretos en la reducción de violaciones a los derechos de la infancia, como la violencia y la explotación.

El incremento del presupuesto destinado a la infancia y la declaración de la violencia contra la niñez como prioridad nacional se alinean con la función del garantismo de dotar de eficacia a los derechos fundamentales. Ferrajoli destaca que los derechos sociales, como los de la niñez, requieren recursos económicos y políticos para su implementación, evitando sistemas paternalistas – asistencialistas ineficientes. La propuesta de aumentar el presupuesto responde a la carencia de recursos humanos, técnicos y financieros en el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, señalada en el texto. Asimismo, declarar la violencia como causa nacional implica una obligación positiva del Estado para actuar contra homicidios y feminicidios, reforzando el principio de universalidad de los derechos humanos al priorizar a un grupo vulnerable frente a la “ley del más fuerte” que perpetúa su victimización.

La propuesta de establecer mecanismos eficaces de rendición de cuentas se vincula directamente con el concepto garantista de control constitucional, que Ferrajoli asocia con las garantías necesarias para medir la eficacia de las normas. La creación de un organismo independiente con indicadores claros, como la reducción de homicidios infantiles o el acceso a la educación, permite verificar si las políticas públicas cumplen los objetivos de protección de los derechos fundamentales de la niñez. Este enfoque crítico, que trasciende la validez formal de las normas, es esencial para superar la *ley del más débil* y garantizar que el Estado mexicano cumpla con su obligación de proteger a niñas, niños y adolescentes frente a abusos, negligencia y violencia, como lo exige la Convención sobre los Derechos del Niño.

Finalmente, la detección de focos de riesgo para la niñez en contacto con el crimen organizado responde a la necesidad de políticas preventivas que, desde el garantismo, promuevan el desarrollo integral y la no discriminación.

La teoría de los derechos fundamentales subraya que la niñez, como grupo vulnerable, requiere medidas específicas para contrarrestar factores como la violencia armada y la

explotación, identificados en los reportes de Save the Children y la Red por los Derechos de la Infancia.

Programas de prevención, alineados con esta propuesta, representan una expectativa positiva del Estado para generar entornos seguros, cumpliendo con el principio tridimensional del interés superior de la niñez (derecho sustantivo, principio jurídico y norma de procedimiento). Así, estas estrategias fortalecen el sistema político-social basado en la protección armónica de los derechos humanos, limitando la arbitrariedad y promoviendo la justicia.

TRABAJOS CITADOS

Acerca de UNICEF. (s. f.). UNICEF. <https://www.unicef.org/lac/acerca-de-unicef>

Celebración del Día del Niño y de la Niña en México | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México. (s. f.). <https://www.cndh.org.mx/noticia/celebracion-del-dia-del-nino-y-de-la-nina-en-mexico#:~:text=En%20el%20a%C3%B1o%20de%201924,P%C3%BAblica%20el%20licenciado%20Jos%C3%A9%20Vasconcelos>.

Convenio C182 - Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182). (s. f.). https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ilocode:C182

Decreto por el que se crea un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. (1987, 1 enero). | Revista de Administración Pública. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-administracion-publica/article/view/18544>

Ferrajoli, L. (1999). Derechos y garantías. La ley del más débil (pp. 1-180). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=332954>

Ferrajoli, L. (2001). Los fundamentos de Los derechos fundamentales. Trotta.

Naciones Unidas. (1945, 24 octubre). Carta de las Naciones Unidas. Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/full-text>

Refworld - La base de datos global de ACNUR sobre legislación y políticas. (2024, 10 junio). Un mundo apropiado para los niños : Resolución aprobada por la Asamblea General.

Refworld. <https://www.refworld.org/es/leg/resol/agonu/2002/es/14108>

Save the Children México. (2025, 29 abril). Nuestra historia - Save the Children México. Save The Children México. <https://www.savethechildren.mx/quienes-somos/nuestra-historia>

Sistema de Protección de Niñas Niños y Adolescentes, S. N. (s. f.). ¿Ya conoces cuáles son los derechos de niñas, niños y adolescentes? gob.mx. <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/ya-conoces-cuales-son-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es>

United Nations. (s. f.-b). La Declaración Universal de los Derechos Humanos | Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>